



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROCESADORA DE ALIMENTOS
BOTERO & EGUIGUREN ATLASYOGURT S.A.

OTORGADA POR:

LAURA BOTERO SOLANO Y RAFAELA FRANCISCA EGUIGUREN RUALES

CUANTÍA: USD. \$ 10.000,00

DI 3 COPIAS

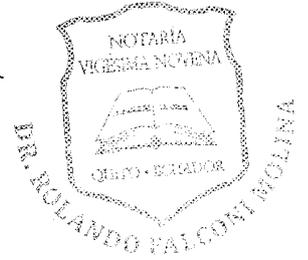
JPCP

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día uno de julio del dos mil quince, ante mí, DOCTOR ROLANDO FALCONI MOLINA, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura, la señorita LAURA BOTERO SOLANO, ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, domiciliada en Quito y RAFAELA FRANCISCA EGUIGUREN RUALES, mayor de edad, ecuatoriana, estado civil soltera, domiciliada en Quito. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles, doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me fueron presentados, y advertidos que fueron los comparecientes sobre los efectos y resultados del presente instrumento público dicen:- que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina



1 anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
2 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el
3 otorgamiento de esta escritura la señorita LAURA BOTERO
4 SOLANO, ecuatoriana, mayor de edad, estado civil
5 soltera, domiciliada en Quito y RAFAELA FRANCISCA
6 EGUIGUREN RUALES, mayor de edad, ecuatoriana, estado
7 civil soltera, domiciliado en Quito. SEGUNDA.-
8 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran
9 que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía
10 anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley
11 de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de
12 las partes y a las normas del Código Civil y leyes
13 conexas. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título
14 Primero (I).- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-
15 ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- El nombre de la Compañía que
16 se constituye es PROCESADORA DE ALIMENTOS BOTERO &
17 EGUIGUREN ATLAS YOGURT S.A. ARTICULO SEGUNDO.-
18 Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es
19 Quito, Distrito Meropolitano. Podrá establecer agencias,
20 sucursales o establecimientos administrados por un
21 factor, en uno o más lugares dentro del territorio
22 nacional o en el exterior, sujetándose a las
23 disposiciones legales correspondientes. ARTICULO
24 TERCERO.- Objeto Social.- El objeto de la compañía
25 consiste en: ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
26 ELABORACION DE LECHE FRESCA LIQUIDA, CREMA DE LECHE
27 LIQUIDA, BEBIDAS A BASE DE LECHE YOGURT, INCLUSO CASEINA
28 O LACTOSA PASTEURIZADA, ESTERILIZADA, HOMOGENEIZADA Y/O



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 TRATADA A ALTAS TEMPERATURAS. En el cumplimiento de 0000002
2 objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y
3 contratos permitidos por la ley. ARTICULO CUARTO.-
4 DOMICILIO. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y
5 su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia
6 de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias
7 en uno o varios lugares dentro del país y fuera de él,
8 si así lo acordare la Junta General de
9 Accionistas. ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN. La duración de
10 la compañía será de cincuenta años contados a partir la
11 fecha en que quede legalmente inscrita en el
12 Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos
13 iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo
14 decidiere la Junta General de Accionistas de
15 conformidad con la ley de compañías y el presente
16 estatuto.-CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y
17 ACCIONISTAS CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL
18 SOCIAL. El Capital Suscrito es de DIEZ MIL DOLARES DE
19 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 10.000), dividido en
20 DIEZ MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y
21 nominativas, de valor nominal de UN DÓLAR DE ESTADOS
22 UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 1.00) cada una, numeradas
23 consecutivamente del 0001 al 10.000 inclusive. ARTICULO
24 SEPTIMO.-REFERENCIAS LEGALES. En todo lo relativo a
25 aumentos o disminución de capital, preferencia para
26 suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos
27 que hagan relación con el capital social se estará de
28 acuerdo con lo dispuesto por la ley. ARTICULO OCTAVO.-



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina



1 NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán
2 ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera
3 secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su
4 valor pagado, a voto en la Junta General, a participar
5 en las utilidades y los demás derechos establecidos en
6 la ley. ARTICULO NOVENO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. Las
7 acciones constarán en títulos numerados que serán
8 autenticados con la firma del Presidente y del Gerente
9 General. Un título de acción podrá comprender tantas
10 acciones cuantas posea el propietario o parte de estas,
11 a su elección. Los títulos y certificados nominativos se
12 inscribirán en Libro de Acciones y Accionistas, en el
13 que se anotarán las sucesivas transferencias, la
14 constitución de derechos reales y las demás
15 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las
16 acciones. ARTICULO DECIMO.- CALIDAD Y DERECHO DEL
17 ACCIONISTA. La acción confiere a su titular legítimo la
18 calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los
19 derechos fundamentales que de ella se derivan y se
20 establecen en la Ley de Compañías codificada. ARTICULO
21 DECIMO PRIMERO .- REFERENCIAS LEGALES. En cuanto a la
22 pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión,
23 prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se
24 estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley, al igual
25 que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de
26 los accionistas. CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE
27 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La
28 compañía será gobernada por la Junta de Accionistas,



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 órgano supremo de compañía. La administración de la
2 compañía se ejecutará a través del Presidente y del
3 Gerente General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA JUNTA
4 GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas
5 es el órgano supremo de la compañía y se compone de los
6 accionistas o de sus representantes o mandatarios
7 reunidos con el quórum y en las condiciones de la ley,
8 los reglamentos de la superintendencia de compañía y los
9 presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
10 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. Son
11 atribuciones y deberes de la Junta General a) Ejercer
12 las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley
13 y los presentes estatutos señalan como de su competencia
14 privada; b).- Interpretar en forma obligatoria para
15 todos los accionistas y órganos administradores las
16 normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar la
17 constitución de mandatarios generales de la compañía;
18 d).- Elegir y remover al presidente y al Gerente General
19 y fijar su remuneración; e).- Dirigir la marcha y
20 orientación general de los negocios sociales, ejercer
21 las funciones que le competen como entidad directiva
22 suprema de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA
23 GENERAL ORDINARIA. El Presidente y/o Gerente General de
24 la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una
25 vez al año, dentro de los tres primeros meses
26 posteriores a la finalización del ejercicio económico
27 de la compañía para considerar, sin perjuicio de otros
28 asuntos, los siguientes puntos : a).- Conocer las

0000003



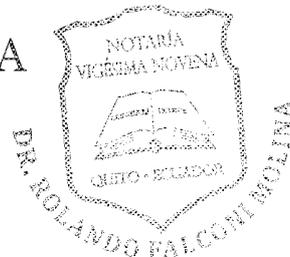
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 cuentas, el balance y los informes que le presentaren
2 el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios
3 sociales en el último ejercicio económico y dictar su
4 resolución; b).- Resolver acerca de la distribución de
5 los beneficios sociales y de la formación del fondo de
6 reserva c).- Proceder, llegado el caso, a la
7 designación de los funcionarios cuya elección le
8 corresponda según estos estatutos, así como fijar o
9 revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DÉCIMO
10 SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o
11 el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria
12 de la Junta General de Accionistas cuando lo
13 consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito
14 el o los accionistas que representen por lo menos el
15 veinte y cinco por ciento del capital social y cuando
16 así lo dispongan la ley y estos estatutos. ARTICULO
17 DÉCIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las
18 atribuciones que sobre el particular, reconoce la ley,
19 al superintendente de compañías y al comisario, las
20 convocatorias para reuniones de la Junta General de
21 Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el
22 Gerente General de la Compañía, por la prensa en un
23 periódico de circulación nacional, con ocho días de
24 anticipación, por lo menos, al día fijado para la
25 reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se
26 haga la convocatoria, ni el día fijado para reunión. En
27 la convocatoria que se haga por la prensa se le
28 convocará de manera especial e individualmente al



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 Comisario, sin perjuicio de que, se le convoque también
2 por nota escrita. La convocatoria expresará el lugar **0000004**
3 día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán
4 nulas todas las deliberaciones y resoluciones
5 relacionadas con asuntos no expresados en la
6 convocatoria. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. QUORUM. Para que
7 la Junta General de Accionistas, Ordinaria o
8 Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones,
9 deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía
10 y concurrir a ella un número de personas que representen
11 por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la
12 Junta General no puede reunirse en la primera
13 convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria, la
14 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
15 fijada para la primera reunión y referirá a los mismos
16 puntos expresados en la primera convocatoria; La Junta
17 General se reunirá en segunda convocatoria con el número
18 de accionistas presentes y se expresara así en la
19 convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-
20 MAYORÍA. Salvo las excepciones legales y estatutarias,
21 las decisiones de la Junta General serán tomadas por la
22 mitad más uno del capital pagado representado en ella.
23 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
24 mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará
25 negada. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM MAYORIA ESPECIAL.
26 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
27 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
28 capital, la transformación de la Compañía, la



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación,
2 la convalidación y en general cualquier modificación de
3 los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de
4 personas que representen, por lo menos, la mitad más uno
5 del capital pagado. Si no se obtuviere en primera
6 convocatoria el quórum establecido, se procederá a una
7 segunda Convocatoria que no podrá demorarse más de
8 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión
9 y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera
10 convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta
11 General podrá constituirse con la representación de la
12 tercera parte del capital pagado, particular que se
13 expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la
14 segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum
15 requerido, se procederá a efectuar una tercera
16 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
17 días de la fecha fijada para la primera reunión ni
18 modificar el objeto de esta; la Junta General así
19 convocada se constituirá con el número de accionistas
20 presentes, debiendo expresarse este particular en la
21 convocatoria que se haga. Para los casos previstos en
22 este artículo, las decisiones de la Junta General serán
23 adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la
24 mitad más una de las acciones representadas en ella. Los
25 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
26 mayoría numéricas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHO A
27 VOTO. En la Junta General cada acción ordinaria pagada
28 tendrá derecho a un voto; las que no se encuentre



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina



1 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su ha
2 pagado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN. A
3 más de la forma de la representación prevista por la
4 Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta
5 General mediante un apoderado con poder notarial general
6 o especial. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES
7 UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos
8 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
9 quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y
10 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
11 tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente
12 la totalidad del capital pagado y cumpliendo lo
13 dispuesto en el art. 238 de la Ley de Compañías.
14 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE. El
15 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta
16 General de Accionistas y durará DOS AÑOS en sus
17 funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para
18 ejercer este cargo no se requiere ser accionista de la
19 compañía. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONES. Son
20 atribuciones y deberes del Presidente:- a).-Presidir las
21 sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y
22 extraordinarias; b).- De acuerdo con las políticas
23 fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por
24 que la compañía se maneje dentro de dichas políticas;
25 c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por
26 las órdenes e Instrucciones que imparta; d).- Sustituir
27 al Gerente General en caso de ausencia temporal o
28 definitiva de éste, hasta que la Junta General de



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

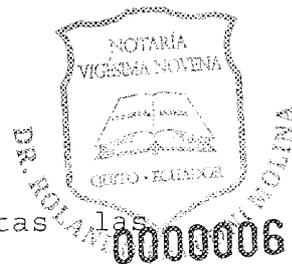
Dr. Rolando Falconi Molina



1 Accionistas designe al Gerente General titular de la
2 Compañía.. Las demás que le señale la Ley de Compañías y
3 el presente Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EL
4 GERENTE GENERAL. La administración y dirección de la
5 Compañía estarán a cargo del Gerente General de la
6 misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere
7 ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO
8 SEPTIMO.- DESIGNACIÓN. El Gerente General será elegido
9 por la Junta General de accionistas para un periodo de
10 DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
11 ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.
12 Corresponde al Gerente General de la Compañía la
13 representación legal, judicial y extrajudicial de la
14 compañía. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO- OTRAS ATRIBUCIONES Y
15 DEBERES. El Gerente General de la Compañía tiene los más
16 amplios poderes de administración y manejo de los
17 negocios sociales con sujeción de la ley, los presentes
18 estatutos y las instrucciones impartidas por La Junta
19 General de Accionistas y el Presidente. En particular, a
20 más de la representación legal que le corresponde,
21 tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a
22 continuación: UNO.- Realizar todos los actos de
23 administración y gestión diaria de las actividades de la
24 Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.-
25 DOS.- Someter a consideración anualmente a la Junta
26 General de Accionistas un informe relativo a la gestión
27 llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole
28 sobre la marcha de los negocios sociales.- TRES.-



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 Formular a la Junta General de Accionistas las
2 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a
3 la distribución de utilidades y la constitución de
4 reservas.- CUATRO.- Nombrar y remover al personal de la
5 Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
6 deberes y atribuciones. CINCO.- Constituir factores
7 mercantiles con autorización de la Junta General de
8 Accionistas con las atribuciones que considere
9 convenientes y removerlos cuando se considera el caso.-
10 SEIS.- Designar apoderados especiales de la Compañía,
11 así como constituir procuradores judiciales, cuando
12 considere necesario o conveniente hacerlo.- SIETE.-
13 Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la
14 Compañía, así como velar por el mantenimiento y
15 conservación de los documentos de la Compañía.- OCHO.-
16 Formular balances e inventarios al final de cada
17 ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio
18 de la contabilidad.- NUEVE.- Abrir y cerrar cuentas
19 corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al
20 o a las personas autorizadas para emitir cheques o
21 cualquier otra orden de pago contra las referidas
22 cuentas, previa autorización del Presidente de la
23 Compañía.-DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y avalar
24 letras de cambios y cualesquiera otros efectos de
25 comercio en conjunto con el Presidente de la Compañía.-
26 ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
27 Junta General de Accionistas .DOCE.- Ejercer y cumplir
28 todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina



1 la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas
2 que sean inherentes a su función y necesarias para el
3 cabal cumplimiento de su cometido. TRECE.- Las demás que
4 le señale la Ley de compañías codificada y el presente
5 Estatuto. CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE
6 FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO.- LOS COMISARIOS. La
7 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario
8 principal y otro suplente, los que durarán UN año en el
9 ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente
10 reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser
11 accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán
12 todos los derechos, obligaciones y responsabilidades
13 determinadas por la Ley y los presentes estatutos.
14 CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES y
15 RESERVAS y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El
16 ejercicio económico de la Compañía se iniciará el
17 primero de enero y terminará el treinta y uno de
18 diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-
19 APROBACIÓN DE BALANCES. El balance general, estado de
20 pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del
21 Gerente General y el informe del comisario, estarán a
22 disposición de los accionistas por lo menos con quince
23 días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta
24 General que deberá conocerlos previamente a su
25 aprobación. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE
26 RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de
27 utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de
28 un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas,



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina



1 para la formación de reserva legal hasta que
2 ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento
3 del capital social. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-
4 RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE
5 UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a las que se
6 refiere el artículo precedente de estos estatutos, la
7 Junta General de Accionistas podrá decidir la formación
8 de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar,
9 para el efecto, una parte o todas las utilidades
10 líquidas distribuibles a la formación de reservas
11 facultativas o especiales, será necesario el
12 consentimiento unánime de todos los accionistas
13 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de
14 los beneficios líquidos anuales, por lo menos un
15 cincuenta por ciento será distribuido entre los
16 accionistas, en proporción al capital pagado que cada
17 uno de ellos tenga en la Compañía.- CAPITULO SEXTO.-
18 DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ACCESO
19 A LOS LIBROS Y CUENTAS. La inspección y conocimiento de
20 los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas,
21 carteras, documentos y escritos en general sólo podrá
22 permitirse a las entidades y autoridades que tengan la
23 facultad para ello en virtud de contratos o por
24 disposiciones de la ley, así como aquellos empleados de
25 la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de
26 lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO
27 TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION y
28 REACTIVACION. La Compañía podrá disolverse

000000'





NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



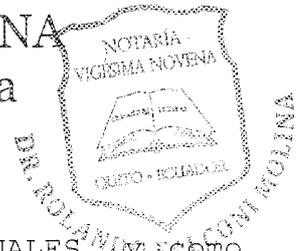
1 voluntariamente o por voluntad de la ley y para este
2 efecto así como para la liquidación se estará a lo
3 dispuesto por la Ley de Compañías codificada. El caso de
4 liquidación actuará como liquidador principal el Gerente
5 General y el suplente será designado por la Junta
6 General de Accionistas. Si la compañía ha entrado en
7 proceso de disolución, puede por voluntad de los
8 accionistas reactivarse observando todas las
9 solemnidades contempladas en la Ley de Compañías
10 codificada. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS
11 SUPLEMENTARIAS. Para todo aquello que no haya
12 disposición estatutaria se aplicarán las normas
13 establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y
14 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que
15 otorga la Escritura Pública de transformación de la
16 compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos
17 estatutos. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- SUSCRIPCION Y
18 PAGO DE ACCIONES. El capital de la compañía es de DIEZ
19 MIL (U.S.\$ 10.000) DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
20 de conformidad con el siguiente cuadro:-----

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (USDS)	CAPITAL PAGADO (USDS)	NUMERO DE ACCIONES
LAURA BOTERO SOLANO	5.000	5.000	5.000
RAFAELA FRANCISCA EGUIGUREN R.	5.000	5.000	5.000
TOTALES	10.000	10.000	10.000

26 CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los
27 períodos señalados en el artículo sexto (6°) del
28 estatuto, se designan como Presidente de la compañía a



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 la señorita RAFAELA FRANCISCA EGUIGUREN RUALES, y como
2 Gerente General de la misma a la señorita LAURA BOTER
3 SOLANO respectivamente. - QUINTA.- DECLARACIÓN JURADA DE
4 LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Las comparecientes,
5 DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que
6 se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar
7 a la presente constitución de compañía provienen de
8 actividades lícitas.- SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE
9 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Las comparecientes
10 DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la
11 obtención de los correspondientes permisos y licencias,
12 así como de aquellos permisos de funcionamiento,
13 licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten
14 otras instituciones y que sean necesarios para la
15 operación y funcionamiento de la compañía. DISPOSICIÓN
16 TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran
17 que pagarán el capital social en los montos indicados en
18 el cuadro de suscripción y pago del capital social una
19 vez constituida la compañía, en una de las instituciones
20 financieras del país. - Asimismo, los contratantes
21 declaran bajo juramento que los datos contenidos en el
22 presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la
23 Ley y a la Constitución. - En todo lo no estipulado en
24 este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
25 Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia
26 entre los accionistas, o entre accionistas y
27 administradores de la compañía, las partes podrán
28 someterse al procedimiento de Mediación conforme lo

0000008



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina



1 establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el
2 Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías
3 y Valores.- Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará
4 añadir las correspondientes cláusulas de estilo.-
5 FIRMADO) DOCTORA GLORIA DORADO MONTENEGRO.- MATRÍCULA
6 PROFESIONAL TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE.- COLEGIO
7 DE ABOGADOS DE PICHINCHA".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE
8 LOS COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES).-
9 Se cumplieron los preceptos legales del caso; y,
10 leída que fue esta escritura íntegramente a los
11 otorgantes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en
12 todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto,
13 de todo lo cual doy fe.-

14

15

16

17 LAURA BOTERO SOLANO

18 c.c. 1714194675

19

20 Rafaela Eguiguren E.

21 RAFAELA FRANCISCA EGUIGUREN RUALES

22 c.c. 1713638773

23

24

25

26

27

28


EL NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

LEYENDA DE
CIUDADANÍA **UK** 171410467-5
APELLIDOS Y NOMBRES
BOTERO SOLANO LAURA
UBICACIÓN DEL SUJETO
PICHINCHA QUITO BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO **1993-09-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN/ACTIVIDAD **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BOTERO LONDOÑO IVAN DARIO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SOLANO SAENZ ADELFA ASTRID**
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **QUITO 2011-09-19**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-09-19**

ES333A1112



CS076723



[Handwritten signatures]

ACTO: - Day 16, 2015, I present to you
the following document, the FIEL, for the purpose of
registration.

01 JUL 2015

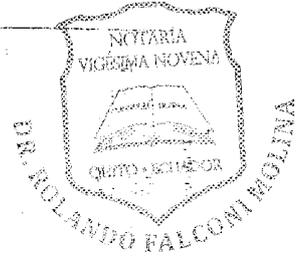
Dr. Rolando Páez Molina
Notario Público



ELABORADO POR:
ESTADO DE VIGENCIA:
ELECCIONES 23 DE FERRERO DEL 2014
171410467-5 005 - 0097
BOTERO SOLANO LAURA
PICHINCHA QUITO
CUMBRAZA
DUPLICADO USD: 0
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00743
443369 02/06/2015 15:54:11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 OFICINA DE DISTRIBUCIÓN
 QUITO - ECUADOR
 TEL: (02) 22342000
 FAX: (02) 22342001
 E-MAIL: REGISTRO@AGRICULTURA.GOV.EC
 WWW.REGISTRO.AGRICULTURA.GOV.EC

ACTUALIDAD
 SACIFICIARIO
 EQUIGUREN RUALES
 RAFAELA FRANCISCA
 QUITO - ECUADOR
 TEL: (02) 22342000
 FAX: (02) 22342001
 E-MAIL: REGISTRO@AGRICULTURA.GOV.EC
 WWW.REGISTRO.AGRICULTURA.GOV.EC



[Signature]
 Rolando Falconi Molina

013
 013-0046
 EQUIGUREN RUALES RAFAELA FRANCISCA
 QUITO
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original que me fue exhibido y devuelto al interesado. 01 JUL/2015
 Quito, E.

[Signature]
 Dr. Rolando Falconi Molina
 ULTIMO SESIONARIO DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2015 11:57 AM
 NÚMERO DE RESERVA: 7700347
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
 RESERVANTE: 1711126266 DORADO MONTENEGRO GLORIA DEL CARMELO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PROCESADORA DE ALIMENTOS BOTERO & EGUIGUREN ATLAS YOGURT S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	C1050.01	ELABORACIÓN DE LECHE FRESCA LÍQUIDA, CREMA DE LECHE LIQUIDA, BEBIDAS A BASE DE LECHE, YOGURT, INCLUSO CASEÍNA O LACTOSA, PASTEURIZADA, ESTERILIZADA, HOMOGENEIZADA Y/O TRATADA A ALTAS TEMPERATURAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1050.04	ELABORACIÓN DE MANTEQUILLA, QUESO, CUAJADA Y SUERO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1050.06	SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1050.09	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS: MANJAR DE LECHE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/07/2015 11:57 AM

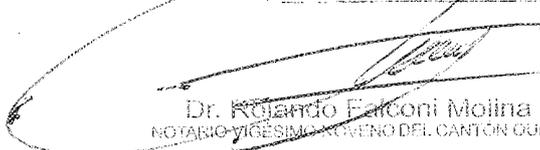
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito a, 01 JUL 2015

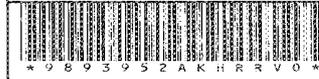

 Dr. Rolando Falconi Molina
 NOTARIO VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



22/06/2015 3:04 PM

TRÁMITE NÚMERO: 47900

0000011



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33174
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3619
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA NOVENA /QUITO /01/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROCESADORA DE ALIMENTOS BOTERO & EGUIGUREN ATLASYOGURT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMIQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

Directorio de Datos Públicos
Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUA 0000012

NOMBRE COMERCIAL:

PROCESADORA DE ALIMENTOS BOTERO & EQUIVURSA SUIAS YOGURT S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

PARROQUIA:

CUMBAYAS

BARRIO:

LA PRAGA

CIUDADELA:

CALLE:

AV INTEROCEANICA

NÚMERO:

E.5-25

INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

11.5

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

interioridica@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0995749131

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

JUNTO AL CENTRO COMERCIAL SCALA SHOPPING

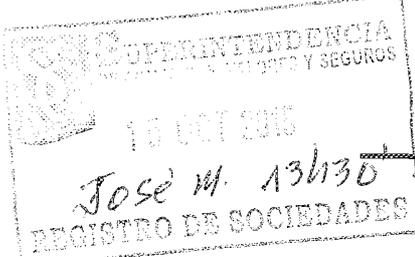
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

LAURA BOTERO SOLANO

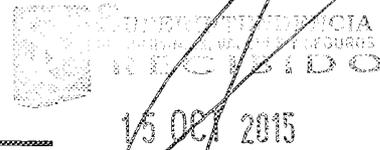
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

171419467-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA 01.01.4-F1



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
 MATRIZ: Av. Mariana de Jesús S/N y Alemania RUC: 1768154260001
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997
 www.aguasquito.gov.ec - Atención al cliente: 1800-242424

AUTORIZACIÓN SRI No. 1116581812 FECHA EMISION: 16-03-2015
 FACTURA No. 001-001-002539776 VALIDO HASTA: 16-03-2016
 CUENTA No.: 9922200066
 RUC/CI/PAS: 1790290735001 C. POSTAL: 170901
 CLIENTE: HILANDERIAS CUMBAYA S.A.

DIRECCIÓN: AV INTEROCEANICA LT S/N TELÉFONO: 26038663
 PLACA PREDIAL: E5-25 SECTOR: Cumbay#
 No. DE MEDIDOR: 96569113 CTA. ESP.: 0
 FACTURACIÓN: Real SEC. ECO.: 3



CANTIDAD	SECCION	AREA	M2	SECUENCIA	TIPO	GRUPO	DEPARTAMENTO	USO
25	405	15	003	00070	00	01	0	Industrial

FECHA Y BEC	ANTERIOR	FECHA Y BEC	ACTUAL	CONSUMO (M3)
08-07-2015	32349	08-08-2015	32464	115

PERIODO	M3
01-15	25
02-15	50
03-15	60
04-15	79
05-15	69
06-15	85
07-15	91
08-15	115

Promedio DMQ: 339 m3

Pague unicamente el monto facturado en nuestros Centros integrales de Atención al Cliente y puntos Autorizados. La EPMAPS no realiza cobros a domicilio. Denuncie estos casos! Llame 1800 24 24 24

0000013

-ESTIMADO CLIENTE-, Con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha límite de pago, se evitará la suspensión del servicio y valores por juicio coactivo.

DETALLE DE FACTURACION

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR USD
AGUA	1	82,80
ADMIN. CLIENTES	1	2,10
TASA X NOMENCLA. EMOP	1	0,22

IVA Tarifa 0%: 0,00
 Subtotal Tarifa 0%: 85,12
 IVA Tarifa 12%: 0,00
 Subtotal Tarifa 12%: 0,00

VALOR TOTAL FACTURA (USD): 85,12

Su monto subsidiado es de USD: 0,00 MESES DEUDA 1

El Agua Potable de esta Empresa Pública tiene certificación del cumplimiento de la norma INEN 1108
 FECHA EMISION: 07-08-2015
 FECHA VENCIMIENTO: 20-08-2015



Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
 RUC: 1768154260001



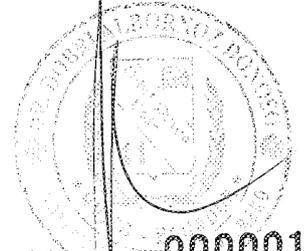
TOTAL PAGAR (USD)
 85,12

RAZÓN: Doy fe que el presente documento que consta de 1 foja útil es fotocopia del documento que me fue exhibido y devuelto al interesado.
 Quito a, 14 OCT. 2015

Dr. Rolando Falconi Molina
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



0000014

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la compañía Hilanderías Cumbayá S.A. representada por la señora Inés María Jaramillo Cepeda, va quien en adelante se le denominara EL ARRENDADOR con RUC No: 179029073500-1 y por otra parte, la señorita Laura Botero Solano con CI 171419467-5, y la señorita Rafaela Francisca Eguiguren Ruales con CI 171353877-3, a quienes en adelante se les denominará EL ARRENDATARIO. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito, capaces para obligarse y en sus propios derechos convienen en celebrar este contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El bien inmueble materia del arrendamiento corresponde a una área total de 38 metros cuadrados aproximadamente. El bien inmueble está ubicado en la vía interoceánica Km. 11.5(Oswaldo Guayasamín E5-25), vía a Tumbaco. El área a arrendar está compuesta por un baño, y el ARRENDATARIO tiene derecho para parquear dos vehículos durante todas las horas de oficina en cualquiera de los parqueaderos libres que están dentro del predio. Si el negocio del ARRENDATARIO crece de tal forma que comienza a usar más parqueaderos durante horas de oficina, se cobrará 100 dólares por cada vehículo adicional.

SEGUNDA.- El bien inmueble materia del arrendamiento con todas sus instalaciones, será destinado para la venta de comida, acopio, producción, elaboración, empaquetado, comercialización y capacitación de productos saludables, bienestar y superalimentos, que son las actividades principales del ARRENDATARIO, sin que le sea permitido a EL ARRENDATARIO dar otro uso al mismo. El arrendatario respetará las normas y criterios para el uso del área, así como las normas para colocar pancartas, el uso de espacios publicitarios, letreros y demás elementos promocionales, así como los adecuados horarios de uso de acuerdo a las necesidades tanto del ARRENDATARIO como del ARRENDADOR.

TERCERA.- Canon Mensual de arrendamiento.- El precio a pagarse por el canon de arrendamiento mensual del inmueble referido en la cláusula PRIMERA es la suma de USD \$380 dólares mensuales (tres seiscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norte América) durante el primer año, debiendo añadirse el IVA a la totalidad del arrendamiento. El arriendo a partir del segundo año sería de USD \$420 dólares mensuales (cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América). A todos estos arriendos, debe añadirse el IVA a la totalidad del arrendamiento. Este valor incluye agua y luz. El costo de la línea de teléfono corre a cuenta por parte del ARRENDATARIO

El ARRENDATARIO tendrá que tener un GARANTE para poder arrendar, y entregará toda la información necesaria como números de teléfonos, dirección de vivienda, y entregará un croquis de la casa del ARRENDATARIO y del GARANTE. El GARANTE asume los costos de arriendos si es que el ARRENDATARIO llegare a fallar.

CUARTA.- Del plazo.- El plazo de este contrato es de dos años, que recurrirán a partir del 1 de noviembre del 2015, tiempo durante el cual EL ARRENDATARIO ajustará sus respectivas pólizas de seguros para sus actividades y negocios a realizar en esta ubicación. Las partes convienen que en caso de que con sesenta días de anticipación al término del contrato, las partes acuerden entre ellas persistir en el arrendamiento, se suscribirá un nuevo contrato por dos años adicionales.

Si EL ARRENDATARIO, por razones fuera de su control, termina anticipadamente el contrato, deberá notificar a EL ARRENDADOR con 60 días de anticipación y pagará a EL ARRENDADOR un valor igual al entregado en garantía, EL ARRENDATARIO cancelará el alquiler hasta el último día que ocupe el bien inmueble.

QUINTA.- Del estado de conservación y mantenimiento del bien arrendado.- El bien inmueble arrendado, así como sus instalaciones, servicios y más elementos mencionados en la cláusula primera de este contrato, se encuentran en buen estado de funcionamiento y así declara recibirlo EL ARRENDATARIO, se obliga a mantener de manera

0000015

adecuada, los pisos, techos, paredes, puertas, baños, y se compromete a entregar el bien en el mismo estado que lo recibe o a pagar su valor de reposición al momento de verificarse el daño, en caso de pérdida o destrucción de las mismas, salvo el normal deterioro producido por el normal y cuidadoso goce y uso de las mismas; siendo su obligación, además de mantener correctamente sus decoraciones y entregar el bien arrendado íntegramente pintado en los tonos y material que lo reciben o a pagar el valor que corresponda a material y mano de obra por tal concepto. EL ARRENDATARIO se compromete a cumplir con todas las normas, exigencias y requerimientos establecidos por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente de Quito, LUAE, CONSEP, SRI y/o demás instituciones del Estado Ecuatoriano.

SEXTA.- De las mejoras.- EL ARRENDATARIO, no puede hacer cambios o mejoras, ni en el interior, ni en el exterior del inmueble, sin previa autorización escrita y expresa de EL ARRENDADOR, y en todo caso quedará en beneficio de EL ARRENDADOR cualquier mejora que se hiciera. El costo de los arreglos y mejoras iniciales, acordados entre ambas partes, se deducirán del costo de arriendo a partir del mes de noviembre.

SÉPTIMA.- De la prohibición de subarrendar y otras prohibiciones.- Salvo autorización expresa y escrita de EL ARRENDADOR, no podrá ser subarrendado el todo o una parte del inmueble materia de este contrato. Los derechos de inquilino no podrán ser cedidos ni traspasados a terceras personas por ninguna instancia o título. Así mismo, EL ARRENDATARIO, no podrá darle al inmueble arrendado otro uso que el convenido en este contrato.

OCTAVA.- De las sanciones de incumplimiento y renuncia.- La contravención a las estipulaciones de las cláusulas precedentes, la falta de pago de uno o más cánones de arrendamiento, el incumplimiento de permisos de funcionamiento, incumplimiento a la Administración Municipal, Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, CONCEP, SRI, Bomberos y/o la falta de reparación de los daños ocasionados sea en el inmueble propiamente dicho, sea en las instalaciones y demás elementos mencionados en la cláusula PRIMERA de este instrumento; las algazaras o reyertas ocasionadas por la parte arrendataria, provenientes no solo de su culpa personal, sino también de su familia, huéspedes, empleados, clientes, dependientes o encargados, darán derecho a EL ARRENDADOR, para dar por terminado el arrendamiento y exigir la desocupación y entrega del inmueble arrendado antes del vencimiento del plazo convencional del mismo; sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley de inquilinato, además pagará a EL ARRENDADOR un valor igual al entregado en garantía. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a la fijación del canon que pudiera realizar la oficina de arrendamiento del Ilustre Municipio de Quito y/o cualquier otra entidad del Estado Ecuatoriano. Consecuentemente, si el valor en dólares de los Estados Unidos de Norte América de canon fijado por terceros resultare menor al acordado, EL ARRENDATARIO exime a EL ARRENDADOR de cualquier responsabilidad en la devolución del exceso si hubiere y pagará el arrendamiento de acuerdo a lo acordado en el presente contrato.

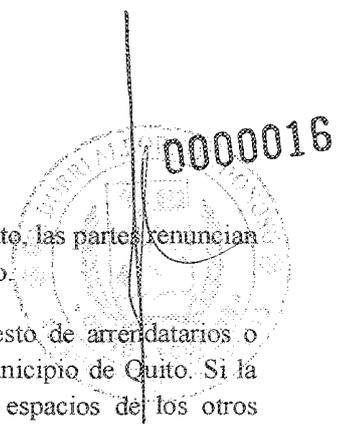
Se dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado el arrendamiento y exigir la desocupación y entrega del inmueble arrendado IPSO Facto; sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley de inquilinato, además pagará a EL ARRENDADOR un valor al entregado en garantía.

NOVENA.- Mora en el pago.- En el caso de que el ARRENDADOR incurriere en mora en el pago del canon de arrendamiento de conformidad con este contrato, ésta se compromete a reconocer y cancelar ala ARRENDADORA la tasa máxima de interés convencional vigente a la fecha en que se efectuare el pago correspondiente, desde el primer día en que es exigible la respectiva obligación. Adicionalmente, la falta de pago de uno o más cánones de arrendamiento, darán derecho a EL ARRENDADOR, para dar por terminado el arrendamiento y exigir la desocupación y entrega del inmueble arrendado antes del vencimiento del plazo convencional del mismo.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



DÉCIMA.- De las controversias.- En caso de surgir alguna controversia derivada de este contrato, las partes renuncian domicilio y se someten a la ley de inquilinato, a los jueces respectivos y al juicio verbal sumario.

El ARRENDATARIO no podrá escuchar música ni hacer ruido a niveles que afecten al resto de arrendatarios o vecinos aledaños al terreno. Se respetarán los niveles de ruido establecidos por el Ilustre Municipio de Quito. Si la música o el ruido generado dentro del espacio del ARRENDADOR se escuchan en los espacios de los otros arrendatarios, se pedirá al ARRENDADOR que desocupe el local. El ARRENDATARIO tendrá el derecho de quejarse de los ruidos generados por otros ARRENDATARIOS.

ONCEAVA.- Cláusulas adicionales. El ARRENDATARIO, la señorita Laura Botero Solano con CI 171419467-5, y la señorita Rafaela Francisca Eguiguren Ruales con CI 171353877-3 entregará una previsión de gasto y/o anticipo la cantidad de 760.00 USD (setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de Norte América), por posibles daños al inmueble. Este valor de previsión de gasto y/o anticipo no será descontado en el canon o arriendo mensual. El valor de previsión de gasto y/o anticipo se devolverá cuando EL ARRENDATARIO entregue en las mismas condiciones que recibe el inmueble, salvo el deterioro normal por el buen uso y goce del mismo. El valor entregado como previsión de gasto y/o anticipo no corre interés alguno. El arrendatario se compromete a tener monitoreada su alarma contra robos e incendios y los seguros que correspondan.

Para constancia de aceptación y plena conformidad de lo antes dicho, las partes firman por triplicado, en la ciudad de Quito el día 23 de septiembre del 2015.

Inés María Jaramillo Cepeda

EL ARRENDADOR
Inés María
Jaramillo Cepeda
C.I. 170463076-1

Rafaela Francisca Eguiguren Ruales

EL ARRENDATARIO
Rafaela Francisca
Eguiguren Ruales
C.I. 171353877-3

José María Eguiguren León

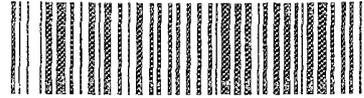
GARANTE
José María
Eguiguren León
C.I. 170375499-2

Laura Botero Solano

EL ARRENDATARIO
Laura Botero Solano
C.I. 171419467-5



Factura: 002-002-000003283



20151701029P01176



NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA
 NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO

Escritura N°:		20151701029P01176					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BOTERO SOLANO LAURA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714194675	EQUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	EQUIGUREN RUALES RAFAELA FRANCISCA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713538773	EQUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		10000.00					


 NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA
 NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

